

MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL PROFESORADO CONTRATADO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por Junta de Gobierno de 23 de julio de 2002, BocyI nº 155, de 12 de agosto, modificado el 28 de enero de 2003)

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ha supuesto una alteración sustancial del régimen del profesorado universitario, tanto del personal de cuerpos docentes como del personal contratado, sujeto a régimen laboral.

El desarrollo legal y reglamentario de la citada Ley Orgánica, tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma se producirá paulatinamente y sin el deseable acompasamiento con los futuros Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Hasta que se complete el bloque de legalidad universitaria, se hace preciso dar respuesta a varias necesidades urgentes e inaplazables para garantizar el nivel de calidad del servicio de la Universidad de Valladolid.

En primer lugar, la previsión del art. 70 de la LOU relativa a la obligación de la Universidad de establecer en el estado de gastos de su presupuesto la relación de puestos de trabajo y plazas de su profesorado, tanto funcionario como contratado, carece de desarrollo reglamentario y el régimen general existente resulta de difícil transposición al ámbito universitario. En consecuencia con el fin de garantizar el conocimiento de las plazas y hacer viable la dotación de recursos académicos, se considera oportuno establecer transitoriamente el régimen de las relaciones de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Valladolid.

En segundo lugar, dado que hasta la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad u órgano de evaluación externa autonómico no será posible la contratación de profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores y profesores contratados doctores, se hace necesario facilitar la contratación temporal dentro de la legalidad vigente.

Finalmente, y ante el hecho de que las referencias de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid y del desarrollo estatutario aluden a categorías académicas y Comisiones de Selección al amparo de la derogada Ley de Reforma Universitaria, se hace preciso conservar la vigencia de los actuales procedimientos selectivos y la composición de las correspondientes Comisiones hasta que los nuevos Estatutos sienten su criterio.

En consecuencia, la presente regulación se dicta en uso de la autorización de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica de Universidades, y constituye el mínimo necesario para hacer posible y eficaz la gestión de los recursos humanos académicos en tanto se completa el desarrollo normativo estatal y/o autonómico de la citada Ley Orgánica y, particularmente, el marco universitario con la aprobación de los nuevos Estatutos.

Artículo 1. Relaciones de Puestos de Trabajo del profesorado a que alude el art. 70 de la Ley Orgánica de Universidades.

1. Contenido.

La relación de puestos de trabajo del profesorado incluirá todas las plazas, tanto de personal de cuerpos docentes como de personal docente e investigador contratado que, incluyendo una Memoria justificativa previa, se clasificarán y ordenarán en columnas, cada una de las cuales reflejará los siguientes aspectos:

- a) El número ordinal de identificación, de forma independiente aunque sean coincidentes en categoría y adscripción.
- b) La categoría académica.
- c) El área de conocimiento y Departamento. A estos efectos cuando se trate de plazas docentes con carga docente en varias áreas se clasificará en aquella en que preste la mayor carga docente.
- d) El “puesto de trabajo”, entendiendo por tal el Centro de adscripción, que será único para plaza, sin perjuicio de la posible concurrencia de prestación de servicios en varios.
- e) Las especificaciones que puedan revestir determinadas plazas que se indicarán mediante las correspondientes claves.
- f) La clave indicativa del complemento de destino y complemento específico, en su caso.

2. Se incluirá un Anexo I con el carácter de “Plazas no singularizadas”, de personal contratado, que expresará el número de plazas de cada modalidad contractual, sin exceder en su conjunto del 1% del total de las plazas docentes, cuyo área de conocimiento y puesto de trabajo serán fijados por ulterior Resolución del Rector, a propuesta de la Comisión de la Universidad que tenga atribuidas las competencias en materia de profesorado, en atención a las necesidades académicas sobrevenidas y que precisen profesorado contratado estable. Dichas plazas se incluirán necesariamente con su adscripción y perfil completo en la primera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que se acometa.

3. *Procedimiento de aprobación y modificación.*

De acuerdo con el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, el documento que formalice la relación de puestos de trabajo acompañará al presupuesto anual de la Universidad, sin perjuicio de las respectivas competencias de aprobación. A estos efectos:

- a) El presupuesto será aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.
- b) La relación de puestos de trabajo será aprobada por el Consejo de Gobierno, como manifestación de la potestad de autoorganización y expresión de la autonomía universitaria en su vertiente de selección de su personal académico, informándose de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación del presupuesto.

4. *Eficacia.*

- a) La relación de puestos de trabajo será válida y eficaz tras su aprobación por el órgano competente y divulgación en el tablón oficial de la Universidad, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, para general conocimiento.
- b) La inclusión de una plaza en la relación de puestos de trabajo no comporta necesariamente la dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente, estando únicamente garantizada la financiación de las plazas de plantilla. La provisión efectiva de las plazas requerirá la existencia de crédito presupuestario así como la apreciación de las necesidades de provisión por los órganos de gobierno universitarios.

- c) En todo caso, las plazas de personal académico contratado incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo estarán sujetas a su eventual amortización por acuerdo del Consejo de Gobierno en los siguientes casos:
- i. Que lo aconsejen las necesidades derivadas de los Planes de Estudios.
 - ii. Que lo imponga la planificación de efectivos acordada o negociada con la representación del personal.
 - iii. En caso de ausencia de disponibilidad presupuestaria para garantizar su financiación.

Artículo 2. Sistema selectivo y Comisiones de Selección.

La Universidad de Valladolid seleccionará al personal contratado laboral docente e investigador mediante el sistema de concurso público, cuyo procedimiento ordinario se ajustará al reglamento aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de marzo de 2001 (BOCyL de 17 de abril) y el procedimiento de urgencia al acuerdo normativo de Junta de Gobierno de 25 de mayo de 2000 (BOCyL de 21 de junio). La selección de los profesores que habrán de ser contratados como eméritos se ajustará al procedimiento establecido a tal efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de Junio de 1999 (BOCyL de 21 de Junio).

Las Comisiones de Selección que intervengan en el procedimiento ordinario estarán integradas por cinco miembros titulares e idéntico número de suplentes cuya composición, nombramiento y actuación se ajustará, en todo momento, a las previsiones contenidas en el ya citado reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 27 de marzo de 2001.

Artículo 3. Contratos de interinidad o sustitución y de personal laboral eventual.

1. Contratos de interinidad o sustitución:

En los casos en que se produzca una vacante accidental en una plaza docente prevista en la relación de puestos de trabajo, una vez apreciadas por el Rectorado las necesidades de servicio concurrentes, se procederá a la sustitución del trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o a la provisión temporal de la vacante en tanto tiene lugar la cobertura definitiva mediante la suscripción del correspondiente contrato de interinidad. En el primer caso, deberá identificarse al trabajador sustituido y la causa de sustitución; en el segundo, se identificará el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección. Cuando, en función de las facultades organizativas y de coordinación de las enseñanzas de Centros y Departamentos, parte de las funciones concretas que tenía asignadas el trabajador a sustituir o la vacante a proveer definitivamente sean atribuidas a otros profesores de la plantilla, la categoría contractual del trabajador interino no tendrá que coincidir, necesariamente, con la propia de la vacante accidental.

2. Contratos de personal laboral eventual:

Sin perjuicio de los contratos dispuestos en el art. 4.3, cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 1, letras a) y b), del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el Rectorado de la Universidad, tras ponderar las correspondientes propuestas efectuadas, podrá incorporar personal docente e investigador de cualquiera de las distintas categorías con cargo a la dotación presupuestaria en la partida de profesorado.

De conformidad con la previsión contenida en el artículo 15.1.f), segundo párrafo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la realización de estas tareas de carácter no permanente no requerirá la correspondiente inclusión de estos puestos eventuales en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 4. Profesores Asociados. Modalidades contractuales atendiendo a su duración.

1. En desarrollo de la habilitación conferida a las Universidades de Castilla y León para establecer la duración máxima de estos contratos, prevista en el art. 21 del Decreto de la Junta de Castilla y León regulador del personal docente e investigador contratado, los contratos de profesor asociado, atendiendo a su duración, podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Tendrán carácter ordinario aquellos contratos de profesores asociados cuya plaza figure detallada en la relación de puestos de trabajo, determinándose la duración inicial de estos contratos en las correspondientes convocatorias de provisión, no pudiendo exceder de tres años. Estos contratos serán prorrogables por periodos de tres años como máximo previa evaluación externa de la actividad docente del profesor asociado por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León e, igualmente, previa evaluación interna a través del informe del Departamento correspondiente y del Vicerrectorado con competencias sobre profesorado, sin que ninguno de estos tres informes posea carácter vinculante o preferente.
3. Tendrán carácter extraordinario aquellos contratos de profesores asociados cuya plaza no figure detallada en la relación de puestos de trabajo, viniendo determinada su duración por el tiempo necesario para atender la necesidad o servicio concreto para la que se contraten. Esta contratación laboral, al carecer de carácter estable, tendrá la consideración de “tarea de carácter no permanente mediante contrato de duración determinada” a que alude el último párrafo del art. 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, por consiguiente, dicho puesto no deberá figurar detallado en la Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 5. Jornada laboral.

La duración de la jornada laboral de los profesores con contrato en régimen de dedicación a tiempo completo será la establecida con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado y se repartirá, de acuerdo con las previsiones específicas establecidas para cada figura contractual por el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, entre actividades docentes, investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de Departamento, Centro y Universidad. Igualmente, el profesorado a tiempo completo deberá realizar aquellas actividades específicamente contempladas en los Estatutos de la Universidad de Valladolid para el personal docente e investigador.

Para el profesorado contratado a tiempo parcial la duración de su jornada laboral será la derivada del cumplimiento de sus obligaciones lectivas y de tutoría y asistencia al alumnado.

Artículo 6. Régimen de dedicación y obligaciones docentes.

1. Profesorado a tiempo completo

Las obligaciones docentes del profesorado a tiempo completo serán, semanalmente, las que a continuación se indican:

- a) Para los profesores Ayudantes doctores, profesores colaboradores y profesores contratados doctores, permanentes y senior, ocho horas lectivas y seis horas de tutoría y asistencia al alumnado.
- b) Para los ayudantes, sin perjuicio del tiempo dedicado a su formación investigadora, se podrá establecer como colaboración docente hasta un máximo de seis horas lectivas y el mismo número de horas dedicado a tutorías y asistencia al alumnado.

2. *Profesorado a tiempo parcial:*

Las obligaciones docentes del profesorado contratado a tiempo parcial serán, semanalmente, las siguientes:

- a) Para los profesores contratados doctores, seis horas lectivas y seis horas de tutoría y asistencia al alumnado.
- b) Para los profesores asociados, en función del número de horas de su jornada laboral consignada en el contrato, entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.

3. *Profesores visitantes*

Las obligaciones docentes de los profesores visitantes se hallarán en función de la duración de la jornada laboral que prevean sus correspondientes contratos laborales, de modo análogo al resto de figuras de profesorado contratado.

4. *Profesores eméritos*

Los profesores eméritos colaborarán en las tareas docentes, pudiendo los Departamentos asignarles obligaciones docentes y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto de profesorado y, preferentemente, la impartición de seminarios y cursos monográficos y de especialización.

5. Las horas lectivas y de tutoría y asistencia al alumnado se distribuirán de acuerdo con las necesidades docentes apreciadas por cada uno de los Departamentos Universitarios en que se encuadre el profesorado.
6. Los Departamentos, cuando razones de urgencia para una correcta prestación del servicio así lo aconsejen (ausencias, sustituciones de corta duración, etc.), podrán proponer al Rectorado el incremento de las obligaciones docentes de algunos de sus profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales.

Artículo 7. Permisos a efectos de docencia e investigación.

En el marco de las disponibilidades presupuestarias, se podrán conceder permisos por estudios al personal docente e investigador contratado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos, efectos administrativos y económicos así como con la duración establecida, en su caso, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid. En su defecto, se estará a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario.

Artículo 8. Retribución.

En tanto no se establezcan en Convenio Colectivo, las cuantías por los distintos conceptos (retribuciones básicas y complementarias) que corresponderán al personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral por esta Universidad, serán las expresadas en el Anexo a esta normativa en cuantía anual referida al ejercicio 2003.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente normativa se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 9. Devengo de Retribuciones.

Las retribuciones básicas y complementarias de carácter mensual serán satisfechas por períodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo.

Las dos pagas extraordinarias, en la cuantía en que han sido fijadas, se devengarán en los meses de junio y diciembre abonándose, respectivamente, a la finalización de dichos meses. Cuando la prestación laboral no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente de modo análogo al establecido para los funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios. Igualmente, cuando los trabajadores hayan disfrutado de una reducción de jornada durante el período de seis meses inmediatamente anterior al devengo de la respectiva paga extraordinaria, el importe total de aquélla se verá afectado en la misma proporción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Para los profesores asociados incorporados a la Universidad al amparo de la suscripción de Convenios con otras Administraciones o entidades para el desarrollo de programas concretos, el presente régimen transitorio se entenderá sin perjuicio de la regulación específica efectuada en dichos convenios que no resulte contraria a la nueva naturaleza laboral de esta figura contractual.

Las obligaciones docentes y el régimen de permisos y licencias de los profesores asociados cuya plaza y nombramiento traigan causa del apartado 2 del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, serán las fijados en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de Junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, con las particularidades que sobre estos extremos, en su caso, se hayan podido determinar en cumplimiento del concierto suscrito entre la Universidad de Valladolid y el Instituto Nacional de la Salud (aprobado por Orden Ministerial de 27 de Noviembre de 1985, Boletín Oficial del Estado de 5 de Diciembre).

Segunda.

Con independencia de las retribuciones que se establecen en la presente normativa transitoria, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio fijadas en la normativa aplicable a los funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios.

Tercera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, los profesores contratados como eméritos y los profesores asociados con plaza asistencial percibirán el importe de las dos pagas extraordinarias prorrateadas a lo largo de las doce mensualidades.

Cuarta.

En tanto no se produzca la aprobación del Convenio Colectivo a que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, las cuantías de las retribuciones fijadas en la presente normativa transitoria experimentarán a partir del próximo ejercicio presupuestario los incrementos de carácter general que establezcan la Leyes de Presupuestos Generales para dicho ejercicio y sucesivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto tiene lugar la aprobación de la primera relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador conforme a las previsiones contenidas en el artículo 1º de esta normativa, se mantendrá en vigor con tal carácter la plantilla de personal docente e investigador que se acompañó al estado de gastos del presupuesto para el ejercicio 2002, aprobado por la Junta de Gobierno y el Consejo Social (en sesiones de 25 de abril y 20 de mayo, respectivamente), con las modificaciones que realice el Consejo de Gobierno en aquellos casos de excepcional urgencia cuyo aplazamiento no sea posible hasta la elaboración de la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En ningún caso estas normas resultarán de aplicación a los contratos de naturaleza administrativa que se encuentren en vigor, y ello a pesar de que la denominación de la figura contractual pueda resultar idéntica a alguna de las enumeradas en la sección 1ª, capítulo I, del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estos contratos administrativos continuarán rigiéndose por la legislación que les venía siendo aplicable.

Segunda.

La normativa de la Universidad de Valladolid actualmente en vigor resultará aplicable a las figuras de personal docente e investigador laboral enumeradas en la sección 1ª, capítulo I, del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la medida en que no resulte contraria a la propia naturaleza de estas figuras.

Tercera.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de Anuncios de la Universidad y se cursará, igualmente, al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación.

Su vigencia se mantendrá hasta la aprobación de las correspondientes normas (Estatutos de la Universidad de Valladolid y Convenio Colectivo) que, de conformidad con las previsiones del Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, deban regular con carácter definitivo los extremos contemplados en esta normativa.

A N E X O

Ayudantes:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2)	Complemento de Destino (12 mensualidades)	
TC	9.869,40 €	1.812,88 €	5.038,92 €	16,721,20 €

Profesores Ayudantes Doctores:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2)	Complemento de Destino (12 mensualidades)	
TC	9.869,84 €	1.902,28 €	7.721,40 €	19.493,08 €

Profesor Colaborador:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2)	Complemento de Destino (12 mensualidades)	
TC	9.869,40 €	1.812,88 €	5.038,92 €	16,721,20 €

Profesor Contratado Doctor:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2)	C. de Destino (12 mensualidades)	
6h + 6h	4.500,72 €	892,98	4.285,80 €	9.679,50 €
TC	9.869,40 €	1.902,28 €	7.721,40 €	19.493,08 €

Profesor Asociado:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2)	C. de Destino (12 mensualidades)	
3h + 3h	1.800,48 €	334,78 €	1.040,88 €	3.176,14 €
4h + 4h	2.400,60 €	446,36 €	1.387,80 €	4.234,76 €
5h + 5h	3.000,72 €	557,94 €	1.734,60 €	5.293,26 €
6H + 6H	3.600,60 €	669,50 €	2.081,52 €	6.351,62 €

Profesor Asociado con plaza asistencial:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2 prorrateadas al mes)	C. de Destino (12 mensualidades)	
3h + 3h	1.800,48 €	300,08 €	740,80 €	2.841,36 €

Profesor Visitante: Su retribución anual, retribuciones básicas y complementarias (complemento de destino), será determinada por el Rectorado para cada caso concreto con motivo de la convocatoria de las correspondientes plazas o, en el caso de su contratación con carácter de urgencia, en el propio acto de formalización del contrato laboral. La fijación de estas cuantías se realizará en función de la relevancia de los méritos exigidos y del régimen de dedicación. En ningún caso la cantidad resultante podrá resultar superior a diez veces la retribución de un profesor asociado con mínima dedicación.

Profesor Emérito:

Régimen de Dedicación	RETRIB. BÁSICAS		RETRIB. COMPLEMENTARIAS	Total Anual
	Sueldo (12 mensualidades)	Pagas Extraordinarias (2 prorrateadas al mes)	C. de Destino (12 mensualidades)	
—	9.869,40 €	1.644,90 €	4.099,08 €	15.613,38 €